



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2024-00014-00
Demandante: Jorge Eli Ramos Rodríguez
Demandados: José Garzón Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresan las presentes diligencias al despacho con la constancia secretarial que antecede según la cual la parte interesada dentro del término legal previsto allego escrito de subsanación de la demanda.

Visto el memorial de subsanación, se observa que persisten las irregularidades formales advertida en los numerales 2 y 3 del auto inadmisorio puesto que, en el hecho primero, se indica que el señor Jorge Elí Ramos Rodríguez, “...suscribió incondicionalmente y a la orden del señor JOSÉ GARZÓN CORTÉS, un documento reconociendo la deuda...” (pág. 1 PDF04), hecho que resulta contradictorio con el mandato conferido y con las pretensiones. Para mayor entendimiento, se explica que el contenido la expresión antes referida, infiere que quien ostenta la calidad de deudor es el Señor Jorge Eli ramos y no el demandado José Garzón Cortés, razón por la cual al continuar la contradicción del hecho, se rechazará la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

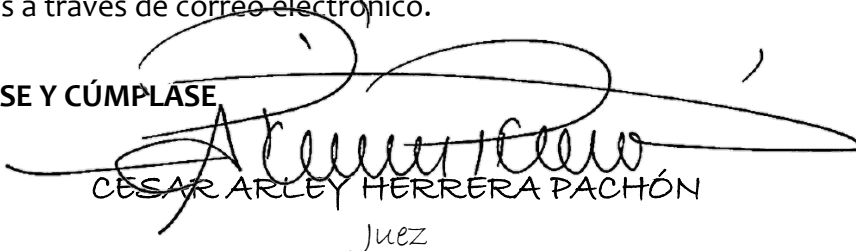
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

TERCERO: Sin desglose como quiera que la demanda y sus anexos fueron remitidos digitalizados a través de correo electrónico.

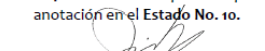
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 10.


RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO